

teresada que tiene realizada el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.211. León 13 de octubre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Tomás Antón del Blanco, vecino de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de octubre, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Follampo*, sita en el paraje de Valle de Fulejo, término de Boca de Huérgano, Villafra y otros, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el extremo Este de la entrada de la presa que riega los prados de Diego, en el citado paraje, y de él se medirán 400 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 600 al O., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.213. León 13 de octubre de 1916.—
J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Relación de los títulos de propiedad expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.591	Escaro	Antimonio	45	Riño	D. Policarpo Herrero	Oviedo	D. Segundo Guerrero.
4.636	Migdalena	Cobre	20	Murias de Paredes	Jerónimo Dufila	León	No tiene.
4.491	Santa Lucía	"	18	Rodiezmo	Pedro Gómez	"	"
4.508	Segunda	"	6	"	Manuel Muñiz	Busdongo	"
4.572	La Moñera	Hierro	40	Boñar	Isidoro Díez	Pardavé	"
4.514	Suerte	"	50	Rodiezmo	Pedro Gómez	León	"
4.555	Centinela	"	20	Villadecanas	Sdad. Eggambarger y C.ª	Bilbao	"
4.641	José	Hulla	31	Albares	D. Herminto Rodríguez	Torre	"
4.689	San Isidro	"	81	"	Celestino Herrero	Benavente (Zamora)	"
4.625	Delmira	"	20	Cármenes	Belarmino Casaseca	Cármenes	"
4.679	Pilar	"	9	"	Rafael Ordóñez	Ganicera	"
4.672	Rosaura	"	20	"	Elias Carreño	Vegacervera	"
4.547	Triunvirato	"	30	"	Agustín Suárez	Pola de Gordón	"
4.852	Luisa	"	59	Carrocera	Bernardo Zapico	Santa Lucía	"
4.651	Segura	"	15	"	"	"	"
4.541	Boñar segunda	"	6	La Erquina	D. Aniceto Gómez	Bilbao	D. Pedro Gómez.
4.657	Teresa	"	20	Folgozo de la Ribera	Manuel Quiñones	Burgos	No tiene.
4.570	Complemento a Ampliación a María	"	62	Igüecha	Teodoro Pelaz	Zamora	"
4.420	Demasia a Nardiz	"	15,6920	"	Senén Arias	Pembriego	D. Manuel Benito.
4.554	Jovita	"	20	"	Agapito Fidalgo	Tremor de Abajo	No tiene.
4.568	María	"	60	"	Teodoro Pelaz	Zamora	"
4.569	Victoria	"	42	"	"	"	"
4.675	Virginia	"	20	Noceda	D. Avelino Méndez	Sobrado	"
4.510	El Hombro	"	20	Paramo del Sil	Manuel Vázquez	Oviedo	"
4.537	Auxiliadora	"	45	Pola de Gordón	Pedro Gómez	León	"
4.481	Complemento a Angola	"	54	"	"	"	"
4.675	Complemento de Anita	"	20	"	Hulleras de Pola de Gordón	Madrid	D. Pedro Gómez.
4.542	Josefa	"	52	"	D. Juan Brugos	Santa Lucía	No tiene.
4.602	Juan	"	4	"	Hulleras de Pola de Gordón	Madrid	D. Pedro Gómez.
4.601	Leandra	"	20	"	Idem	Idem	El mismo.
4.616	Sabina	"	41	Prioro	D. Albano González	Cistierna	No tiene.
4.600	Dos Hermanos	"	59	Renedo de Valdeltuejar	Genaro Fernández	León	"
4.555	Hermínia	"	20	"	Pelayo Largo	Taranilla	"
4.598	Hernani	"	18	"	Teleforo Noya	San Sebastián	"
4.612	Maximina	"	27	"	Pelayo Largo	Taranilla	"
4.646	Mercedes	"	50	"	Lorenzo Díez	Puente Almuey	"
4.548	Petronilla	"	20	"	Pelayo Largo	Taranilla	"
4.655	Prudencia núm. 2	"	20	"	Antonio Suárez	La Vid	"
4.694	San Fernando	"	115	"	Indalecio Suárez	Las Eras (Palencia)	"
4.640	Tascón	"	18	"	Aurelio Tascón	Cistierna	"
4.671	Mariachu	"	50	Riño	Policarpo Herrero	Oviedo	D. Segundo Guerrero.
4.585	Eloina	"	20	Salamón	Adriano Becerril	León	No tiene.
4.678	Laurel	"	20	Soto y Amlo	Valeriano Suárez	Sta. Marina (Mieres)	"
4.476	La Olvidada	"	16	Toreno	Constantino Tato	Villadequinta (Orense)	"
4.660	Amiudad	"	97	Valdelugeros	Domingo del Barrio	Boñar	"
4.701	Castellana	"	20	"	Sergio Celemin	Vegacervera	"
4.682	Ceña	"	21	"	Isidoro Díez	Pardavé	"
4.697	Paz	"	21	"	"	"	"
4.638	Salud	"	40	"	"	"	"
4.639	Tolibia	"	50	"	"	"	"
4.530	Nati	"	18	Valdepiélagos	D. Eloy Mateo	Matalana	"
4.592	Amparo	"	18	Valderrueda	Felipe Peredo	León	"
4.557	Ampliación a Consolación	"	10	"	Eloy Recló	Alejo	"
4.513	Consolación	"	20	"	"	"	"
4.658	Demasia a Leonisa 2.ª	"	16,2490	"	D. Pedro Gómez	León	"
4.560	La Aurora	"	16	"	José Rodríguez	Morgovejo	"
4.564	Saturno	"	50	"	Nemesio Rodríguez	Cistierna	"
4.648	Carmen	"	16	Vegamián	Carlos Villanueva	Boñar	"
4.645	María	"	21	"	"	"	"
4.711	Manuela	"	11	Villagatón	D. Herminto Rodríguez	Torre	"
4.588	San Juan	"	19	"	Celestino Herrero	Benavente (Zamora)	"
4.585	Tres Amigos	"	20	"	"	"	"

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cuadros

Según me comunicó el vecino de este pueblo, Felipe García Llamas, en la noche del 15 para el 16 del corriente, le sustrajeron de su casa dos pollinos, castrados y una uerra, de las señas siguientes: Un pollino, acornado, de poca alzada, cerrado, herrado de las manos; señas particulares, casi tuerto de un ojo. Otro, pelicano, de poco más alzada que el anterior, cerrado y herrado de las manos, algo bajo de adelante. La pollina, de pelo entrecardino, de 30 meses, de alzada regular, herrada de las manos; sin más señas particulares.

Se ruega su busca, ocupación y entrega al interesado.

Cuadros 17 de octubre de 1916.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para oír reclamaciones y por espacio de quince días, se hace de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente incoado por esta Corporación municipal para proceder a la conversión o ensenación en títulos al portador, de la inscripción nominativa, no transferible, del 80 por 100 de Propios, de esta villa, fecha 2 de enero de 1900, y señalada con el número 6.411, para en su día cumplimentar el contrato verificado por este Ayun-

tamiento para la construcción de la nueva Escuela de niñas, en esta villa; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el expresado documento.

Villamañán 17 de octubre de 1916. El Alcalde, Hipólito García.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Instruído expediente para la transferencia de créditos del capítulo VI, artículos 4.º y 12; capítulo V, artículos 2.º y 8.º, para el capítulo primero, art. 2.º y capítulo XI de imprevistos, se hace saber que en expediente se halla de manifiesto por quince días en esta Secretaría, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Páramo 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, José Cárdena.

Don José Fernández García, Alcalde constitucional de Villadangos.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi asistencia la imposición de multas extraordinarias sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que no inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: Paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas. Arbitrio: 40 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 3 069,25 unidades.—Producto anual: 1.227,70 pesetas.

Artículo: Leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2,50 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2 102,34 unidades.—Producto anual: 1.051,17 pesetas. Total, 2.278,87 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878.

Villadangos 14 de octubre de 1916. El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS

Cédulas de citación

Criado Valderrey (Jullán) y José Lobato Frade, domiciliados últimamente en Fresno de la Valduerna, comparecerán los días 14, 15 y 16 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, con objeto de asistir como testigos al juicio oral señala-

do en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, contra Vicente Cuadrado Alonso y otros vecinos de Posada de la Valduerna, por homicidio y lesiones.

La Bañeza 26 de octubre de 1916. El Secretario judicial, Anesio García.

Cidón González (Lorenza), domiciliada últimamente en San Esteban de Nogales, comparecerá el día 15 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, con objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, por robo, contra el procesado Francisco Calvo Ferrero, vecino de dicho pueblo.

La Bañeza 26 de octubre de 1916. El Secretario judicial, Anesio García.

Don Angel Ricardo Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A media del presente, se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Luis López Reguera, representando a D. Teodoro Fernández Pardo, vecino de Puebla (Navia de Suarna), contra Generoso Álvarez Martínez, Graciano Cerecedo Ramón y Germán Ramón, vecinos de Chamo, sobre pago de dos mil quinientas noventa y ocho pesetas y setenta céntimos

ceser en sus destinos, desde la publicación de este Reglamento, por las siguientes causas:

Primero. Por sentencia o auto de los Tribunales.

Segundo. Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

Tercero. Por infracción manifiesta y probada en el debido expediente, de las obligaciones que deben cumplir, con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

Cuarto. Por jubilación.

Art. 68. Se considerarán faltas leves:

Primero. Las de asistencia.

Segundo. Las de desobediencia a sus superiores, justificadas documentalmente, y siempre que no ocasionen perjuicios probados a los intereses municipales.

Tercero. La falta de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, justificada también en debida forma y siempre que no haya causado perjuicio a los intereses municipales.

Art. 69. Serán faltas graves:

Primero. La malversación de fondos públicos.

Segundo. El cohecho, debidamente justificado.

Tercero. La prevaricación.

Cuarto. Los vicios o actos reiterados que le hagan demerecer en el concepto público.

Quinto. El abandono imotivado del destino.

Sexto. La desconsideración notoria, la irrespetuosidad a sus superiores o la insubordinación, justificados estos actos previa la debida formación de expediente.

Séptimo. La reincidencia por tercera vez en falta leve, justificada también en el debido expediente, con audiencia y defensas del interesado.

Art. 70. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde por la amonestación o con privación de haber hasta de treinta días.

Las suspensiones o privaciones de haber que acuerde el Alcalde, no podrán en ningún caso exceder del plazo de treinta días marcado anteriormente.

Art. 71. Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos.

Art. 72. No podrá imponerse a los Secretarios correctivo

también de los Alcaldes, estando a sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán asimismo, un concepto de tal, de las Juntas municipales, entendiéndose que esta es una función ordinaria de la de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

CAPÍTULO IV

SUELDOS Y JUBILACIONES

Art. 56. Los sueldos de Secretarios de Ayuntamientos, se sujetarán a la siguiente escala:

Madrid y Barcelona. 12.500 pesetas.

Poblaciones mayores de 100.000 habitantes. 10.000.

Capitales de provincia de segunda clase. 7.000.

Idem ídem de tercera ídem. 5.000.

Poblaciones de 50.001 a 100.000, 7.000.

Idem de 35.001 a 50.000, 6.000.

Idem de 25.001 a 35.000, 5.000.

Idem de 10.001 a 25.000, 4.000.

Idem de 7.501 a 10.000, 3.000.

Idem de 2.001 a 7.500, 2.000.

Idem de 1.501 a 2.000, 1.500.

Idem de 1.001 a 1.500, 1.250.

Idem de 751 a 1.000, 850.

Idem de 501 a 750, 750.

Idem hasta 500 habitantes, 500.

La base de población se determinará con arreglo a los Censos oficiales que se publiquen por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos registrarán desde el momento que se confectúan el primer presupuesto, una vez sancionado este Reglamento, pero entendiéndose que sin perjuicio alguno a los derechos adquiridos; es decir, que los que disfruten por acuerdos de los Ayuntamientos sueldos mayores a los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán con ellos hasta tanto que la plaza quedara vacante, y para su provisión se señalará el sueldo que le corresponde con arreglo a lo anteriormente estipulado.

en cuyos autos se dictó sentencia en cinco del mes actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los ejecutados, y con su producto, entero y cumplido pago al demandante Teodoro Fernández Pardo, de la cantidad de dos mil quinientos noventa y ocho pesetas y setenta céntimos y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que se expresa, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe: Manuel Miguélez.

Y para notificar, por su rebeldía en dichos autos, a los ejecutados aludidos Generoso Alvarez Martínez, Gregorio Cerecedo Ramón y Germán Ramón, a los efectos del art. 285 de la ley Rituaria, se publica el presente.

Dado en Villafraanca del Bierzo a catorce de octubre de mil novecientos dieciséis.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Contribución por canon de minas de los años de 1906, 1907 y 1908

Don Julián Alvarez Alonso, Recaudador de la Hacienda en el partido de León.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Isla y Domenech, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a su propiedad; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de noviembre, a las once de la mañana, en León, calle de Ordoño II, Oficina recaudatoria, siendo posturas admissibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al interesado, y insérzase al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, sede de costumbre (y Boleín Oficial).

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la instrucción vigente:

1.º Que el inmueble trabado a cuya enajenación se ha de proceder, es el expresado a continuación.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados del inmueble, están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se ha de rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha éste no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Un coto redondo, denominado «Monte de Cembranos», sito en término de dicho pueblo, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, plantado de vid americana y antigua del país: linda por el S., con camino de Ardón; M., camino de Cillanueva; P. y N., con prados de Cembranos, con una cabida superficial de 54 hectáreas, 55 áreas y 85 centáreas, figurando en el amillaramiento con un líquido imponible de 320 pesetas, y un valor de 12.500, para la venta.

León 26 de octubre de 1918.—El Agente, Julián Alvarez.—V.º B.º: El

Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTAS

Se venden en pública subasta: una tierra, el Ponal, de 3 hectáreas, 38 áreas y 4 centáreas, o sea 12 fanegas; otra tierra, el Codo, o barriales del Codo, de 84 áreas y 51 centáreas, o sea una carga, en el término de Villimer, en este partido judicial. Las subastas tendrán lugar en la Notaría que en esta ciudad desempeña D. Miguel Romón Melero, el día 15 de noviembre del año actual, a las once y doce de la mañana, respectivamente.

También se vende en pública subasta un prado, con parte roturado, a los Tesos, de cabida de 44 áreas y 61 centáreas, o sea 4 hembras y 3 celeminas, dentro de cuya superficie se halla enclavada una casa en término de citado Villimer, verificándose la subasta a las doce de la mañana, del día 20 de noviembre mencionado, en la Notaría expresada.

En la misma se halla de manifiesto el pliego de condiciones de la venta de dichas fincas, pertenecientes al menor de edad, D. Carlos Alfagema Rubio.

LEON: 1918

Imprenta de la Diputación provincial

Art. 57. Los Ayuntamientos, cuando su estado económico lo permita, podrán establecer el aumento gradual de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, siempre que dichos aumentos no lleguen al doble del sueldo señalado en este Reglamento en poblaciones de 10 a 25.000 habitantes, ni exceda de la mitad en las de mayor vecindario.

Art. 58. Los Secretarios no percibirán otros sueldos o emolumentos que los que les está señalado al cargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos rebajar los sueldos de Secretarios por los derechos contraídos en virtud de los concursos.

Art. 59. Los Secretarios de Ayuntamientos tendrán derecho a jubilación, que podrá ser solicitada por el interesado cuando hubiere más de sesenta y cinco años de edad o acreditase hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio, siempre que en uno u otro caso tuviese más de veinte años de servicios efectivos prestados en el mismo Ayuntamiento.

Art. 60. El Ayuntamiento también podrá jubilar de oficio a su Secretario, cuando reuniese las condiciones reglamentarias para este derecho y se hallase físicamente impedido para el servicio, siempre que así se certifique por dos Médicos nombrados por la Corporación.

Para declarar la jubilación de oficio, tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que componen el Ayuntamiento.

Art. 61. Los Ayuntamientos podrán conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los Secretarios que al fallecer contasen veinte años de servicios, no excediendo aquéllas de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante por más de dos años.

Cuando la pensión se conceda a los huérfanos separadamente, tampoco excederá en total de la proporción indicada.

Art. 62. Cuando el Secretario falleciese sin cumplir los veinte años de servicios, se podrá conceder, en calidad de socorro, a su viuda o huérfanos, el importe de una paga anual, como máximo.

Art. 63. Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas por el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos cuidarán de promover la creación de Montepíos para el pago de jubilaciones y pensiones a las viudas y huérfanos de los empleados, procurando dotarlos convenientemente para atender a todos los fines. Vigilarán su administración y marcha, nombrando el Presidente de los mismos, y para contribuir al sostenimiento de ellos podrá imponer a los Secretarios y a los demás empleados, si a ellos también fuese aplicable, un descuento que no exceda del 3 por 100 anual. Sólo en el caso de existir estas instituciones debidamente dotadas, quedará relevado el Ayuntamiento del pago de jubilaciones.

Los Ayuntamientos podrán asociarse para la creación y sostenimiento de estos Montepíos.

Art. 64. El haber de jubilación será el 50 por 100 del sueldo máximo disfrutado en activo durante más de dos años.

Art. 65. Los Gobernadores cuidarán que no se consigne en los presupuestos municipales ningún crédito para satisfacer pensiones, jubilaciones u otras deudas, cuando no se hayan cumplido las prescripciones terminantes de este Reglamento.

Los vecinos podrán impugnar el otorgamiento de cualquier pensión mediante el recurso de alzada autorizado en la Ley, con arreglo a los artículos 109 y 148 de la misma. Estos derechos prescribirán, tanto para el Gobernador como para los vecinos, cuando las pensiones, etc., se hayan consignado en un presupuesto, habiéndose éste aprobado y ejecutado sin protestas ni recursos acerca del particular, y caducado por tanto el derecho.

CAPÍTULO V

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.—SUSPENSIONES Y DESTIUCIONES.—RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

Art. 66. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen a los fondos e intereses que les estén confiados.

Art. 67. Los Secretarios de Ayuntamiento sólo podrán